

**FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCION A SUS  
AHORRADORES.**

BANSEFI FID 10216.

Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo, fracción V, del artículo 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Comité Técnico del Fondo de Protección, se publica la metodología o forma de cálculo de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósito aplicable a las Sociedades Financieras Populares a partir del 1 de enero al 31 de Diciembre 2015; dicha Metodología y Cuotas fueron autorizadas por el mismo Comité, en su trigésima sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de Octubre de 2014 y aprobadas por la CNBV mediante el oficio número: 311-11651/2015 y 123-714/2015, estableciéndose bajo los siguientes términos:

**Consideraciones para cálculo de cuota:**

I. Las Sociedades Financieras Populares participantes del Fondo de Protección, deberán cubrir mensualmente y a partir de la fecha mencionada en el presente escrito, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte del 3 al millar sobre los saldos insolutos al último día del mes de que se trate, respecto de sus depósitos de dinero que tenga establecidos.

II. Para cada Sociedad Financiera Popular participante, se aplicará el factor mencionado en el numeral "I" anterior al importe total de los depósitos que mantenga al cierre del último día del mes, incorporando el saldo de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata, los depósitos de ahorro en garantía y los depósitos a plazo.

III. En caso de que los depósitos se encuentren denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día que corresponda.

**Mecanismo de cobro de cuotas:**

El cobro de las cuotas se realizará apoyado en los siguientes elementos:

**Mecanismo de pago.-** El pago se efectuará a través de depósito referenciado para cada una de las sociedades financieras populares participantes en el Fondo de Protección en la cuenta que el fiduciario mantiene en el Banco HSBC con el número 4044549038 con el nombre BANSEFI FID 10216.

**Fecha de pago.-** El pago deberá realizarse dentro del mes siguiente al que corresponda el cálculo de la cuota de que se trate.

**Cobro de intereses moratorios.-** La tasa será igual a 3% mensual sobre los importes no pagados.

**Cuotas extraordinarias.-** No se cobrarán cuotas extraordinarias. Ello no implica que, en uso de sus facultades, el Comité Técnico del Fondo de Protección pueda, en cualquier momento, determinar cuotas extraordinarias para todas o para alguna SOFIPO en particular, con la autorización de la Comisión.

Además de lo citado anteriormente, hacemos de su conocimiento que con fundamento en el segundo párrafo, fracción V, artículo 104, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité Técnico del Fondo de Protección aprobó en su trigésima sesión ordinaria antes referida, contemplar dentro de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósitos, un porcentaje del **10.4%**, aplicable al total de las cuotas que el Fondo de Protección estima recaudar durante el ejercicio 2015, para cubrir y solventar los gastos operativos ordinarios necesarios para su funcionamiento y sostenimiento, habiendo quedado plenamente autorizado el ejercicio del presupuesto aplicable.

La aplicación de estos recursos, estará sujeta a las siguientes restricciones:

1) En caso de que el porcentaje mencionado resulte insuficiente para la adecuada operación del Fondo de Protección, las partidas de gasto adicionales que resulten necesarias deberán ser puestas a consideración y aprobación de su Comité Técnico.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de enero del 2015.

Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

**Lic. Jorge Ernesto Garcia Fuentes.**

Rúbrica.

**(R.- 405636)**